



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	1730
FECHA	03 09 2024



00001722

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

04 SEP 2024

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 372- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 02/09/2024 y demás documentos adjuntos en un total de QUINCE (15) folios útiles.

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 5.1.2. de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, documento normativo denominado ""Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" establece que **La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia**; sin embargo, el jefe inmediato se encuentra obligado a recibirla y remitirla en un plazo de dos (02) días hábiles al jefe de recursos humanos o a quien haga sus veces de la DRE/UGEL, según corresponda, a través de la mesa de partes física o virtual
- Por consiguiente, es importante precisar que a través del sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 de la antes mencionada norma técnica, se advierte que **El jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL es el responsable de evaluar los requisitos y condiciones que exige cada tipo de licencia, para lo cual solicita el informe escalafonario del profesor(a), al equipo de escalafón de la DRE/UGEL, según corresponda, adjuntándolo al expediente.**
- Asimismo, según el sub numeral 5.2.2 *El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la*
 - Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.*
 - El CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o*
 - CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, EL RECIBO DE PAGO POR HONORARIOS PROFESIONALES o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida".*
- Además; en el numeral 5.3 señala: **Licencia por familiar directo que se encuentra con enfermedad grave o terminal o sufra accidente grave y en sub numerales indica:**
 - 5.3.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a gozar como máximo de siete (7) días calendario de licencia con goce de remuneraciones en los casos de tener hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, que padezcan de enfermedad grave o terminal o hayan sufrido accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001722 - 2024-UGEL-T

Talara, 04 SEP 2024

5.3.2 Requisitos:

- Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de producido o conocido el diagnóstico de estado grave o terminal o del accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo.
- CM expedido conforme al formato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2017-TR suscrito por el profesional de la salud habilitado, a través del cual se acredite la enfermedad en estado grave o terminal o accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo.
- La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra en estado grave o terminal, o que ha sido víctima de accidente que ponga en serio riesgo su vida:
 - La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI.
 - El vínculo con el padre o madre se acredita con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre.
 - El vínculo matrimonial se acredita con el acta de matrimonio.
 - La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente.

5.3.6 En caso el CM no acredite la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo, el(a) profesor(a) debe reincorporarse a su centro de labores como máximo el día laborable siguiente de emitido dicho certificado. El tiempo no laborado no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada ni implica una falta disciplinaria pasible de sanción, siempre que evidencie haber existido hospitalización del familiar directo y el(a) profesor(a) recupere los días dejados de laborar, en común acuerdo con su jefe inmediato.

- En esa línea el numeral 5.1.6 precisa "Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada, **debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que realice la subsanación correspondiente. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL(A) PROFESOR(A) HAYA SUBSANADO EL REQUERIMIENTO FORMULADO, LA DRE/UGEL, SEGÚN CORRESPONDA, DENIEGA LA SOLICITUD**, mediante acto resolutivo, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.
- De igual forma según el sub numeral 5.1.6 Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada, debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que se realice la subsanación correspondiente. Transcurrido el plazo sin que el(a) profesor(a) haya subsanado el requerimiento formulado, la DRE/UGEL, según corresponda, deniega la solicitud, mediante acto resolutivo, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.





GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARÁ



00001722

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

-2024-UGEL-T

Talara,

04 SEP 2024

7. Asimismo, el numeral 5.2.7 de la norma en comento dispone que *"Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo coordinaciones interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a)"*.

Que, a través del expediente administrativo N° 11508-2024, de fecha 13 de Agosto del 2024, que contiene el **OFICIO N°200-2024/IE15509 NSL**, el Director de la **I.E. N°15509 "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES"**, hace llegar la solicitud de: "para informar que la profesora nombrada, Sra. Bertha Cecilia Siancas Zapata, con DNI N° 03891404, alcanzado su solicitud, solicitando Licencia con goce de Haber por Estado de Gravedad de su hija Sofía del Pilar Chirinos Siancas, por CINCO días, DEL 12 AL 16 de AGOSTO, de la Institución Educativa N°15509 "Nuestra Señora de Lourdes", Talara a mi cargo. El cual adjunta solicitud, copia de partida de nacimiento, DNI (docente/hija), formato de Riesgo Quirúrgico, análisis, boletas de compra de pasajes, y otros.

Que, mediante **OFICIO N° 1407-2024 -2024-GOB. REG.P-DREP-UGELT-D**, de fecha 15.08.2024 se retorna el expediente descrito líneas arriba, para que en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de notificado el presente documento, se remita el expediente completo subsanando la observación, en caso de NO subsanar las observaciones en los párrafos precedentes, dicha licencia será **DENEGADA** procediendo a realizar los descuentos.

Que, según lo descrito en líneas precedentes se indica:

- a) A priori corresponde determinar como punto controvertido si procede la licencia con goce por familiar directo que se encuentra con enfermedad grave o terminal o sufra accidente grave por el docente **SIANCAS ZAPATA, BERTHA CECILIA DEL PILAR** durante el periodo **12 de Agosto al 16 de Agosto 2024**, considerando que en la solicitud NO se adjunta el CM expedido conforme al formato aprobado mediante la **Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2017-TR** suscrito por el profesional de la salud habilitado, a través del cual se acredite la enfermedad en estado grave o terminal o accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo.
- b) Por otro lado, habiéndose establecido que no corresponde el otorgamiento de la licencia con goce por familiar directo que se encuentra con enfermedad grave o terminal o sufra accidente grave por carecer de un requisito de procedibilidad, corresponde analizar otro extremo relacionado a **la justificación de la ausencia del servidor en su centro de labores**. Sobre el particular hacemos propio los criterios técnicos descritos en el informe 01703-2022-SERVIR-GPGSC expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR quien Respecto al certificado médico particular precisa lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001722 - 2024-UGEL-T

Talara,

04 SEP 2024

"(...) 2.11. Sobre el certificado médico particular, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1402- 2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que SERVIR se ha pronunciado concluyendo lo siguiente:

"3.1. El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y, por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones.

3.2. Para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del presente informe – independientemente del formato en el que se encuentre – toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.

3.3. Corresponde a cada entidad establecer, en sus respectivos documentos de gestión (como el Reglamento Interno de Servidores Civiles), el procedimiento para justificar la inasistencia por salud".

Por lo tanto, el CM expedido conforme al formato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2017-TR suscrito por el profesional de la salud habilitado, a través del cual se acredite la enfermedad en estado grave o terminal o accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo, constituye un documento idóneo para justificar la ausencia del servidor a su centro de trabajo, según la RVM N°081-2023-MINEDU. Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de reforma magisterial".

- c) Por las consideraciones expuestas, **habiendo transcurrido en demasía el plazo sin que el administrado SIANCAS ZAPATA, BERTHA CECILIA DEL PILAR regularice las observaciones formuladas** del periodo de solicitud de licencia, esto es el CM expedido conforme al formato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2017-TR, suscrito por el profesional de la salud habilitado corresponde **DENEGAR** la solicitud, toda vez que constituye un requisito de procedibilidad para el otorgamiento de la licencia con goce **por familiar directo que se encuentra con enfermedad grave o terminal o sufra accidente grave**.
- d) Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula el **Principio de Legalidad**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001722

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

04 SEP 2024

administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente".

Que, en ese orden de ideas precedentes, se precisa que el Prof. **SIANCAS ZAPATA, BERTHA CECILIA DEL PILAR**, no ha cumplido con presentar en la totalidad los requisitos según lo estipulado en el sub numeral **5.3.2 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU**. En ese sentido es importante aclarar que tampoco cumplió con Subsanan la documentación en los plazos establecidos; Por lo tanto, en virtud de la normativa vigente se **DENIEGA**, la solicitud de la licencia con goce por familiar directo que se encuentra con enfermedad grave o terminal o sufra accidente grave del Prof. **SIANCAS ZAPATA, BERTHA CECILIA DEL PILAR**, correspondiente al periodo del 12 de Agosto al 16 de Agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE POR FAMILIAR DIRECTO QUE SE ENCUENTRA CON ENFERMEDAD GRAVE O TERMINAL O SUFRA ACCIDENTE GRAVE, a favor del profesor (a) Nombrado (a) **SIANCAS ZAPATA, BERTHA CECILIA DEL PILAR**, de la I.E. 15509 NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, con DNI N° 03891404, con código modular N° 10 03891404, Código de Plaza N° 529434816510; con Nivel EBR Primaria, según:

- Periodo del 12/08/2024 al 16/08/2024 (05 días)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA